

Sesión N.º 1.689.

Celebrada el 24 de Septiembre de 1958.

Se abre la sesión a las 14.30 horas

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Amunátegui, Firmin, García, Larrain, Letelier, Olguin, Broncoso, Valdés, y Vial, el Jefe General subrogante señor Machena y el Subgerente Secretario señor Ibañez.

Concurren, también, el Vicepresidente señor Izquierdo, el Abogado señor Villarroel y el señor Fischer.

Acta

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N.º 1.687, de fecha 10 del presente y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

La sesión N.º 1.688, que debió celebrarse el 17 del actual, no se llevó a efecto por falta de quorum.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 9 hasta el 22 de Septiembre de 1958, cuyo resumen es el siguiente:

Redescuentos a Bancos Accionistas	\$ 5.854.497.559.-
Redescuentos al Banco del Estado, Art. 84, D.F.L. N.º 126	818.994.092.-
Redescuentos al Banco del Estado (Agrícola)	147.976.120.-
Letras descontadas al Público	922.453.216.-
Letras descontadas a la Compañía de Acero del Pacífico	54.274.852.-
Letras descontadas a/c de la Compañía de Acero del Pacífico	285.465.214.-
Letras descontadas en pago Géstamos Warrants	373.119.286.-
Letras descontadas a/c de los F.F.C.C. del Estado	78.726.982.-
Anticipo Dirección de Vialidad, Art. 6º, Ley 12.954	600.000.000.-
Descuentos a/c de los F.F.C.C. del Estado, Ley 7140	35.783.840.-
Descuentos a/c de la Empresa Marítima del Estado	10.805.694.-
Géstamos Leyes 3896-5069 Warrants	44.500.000.-
Descuentos Leyes 6421-9280, D.F.L. 45, 87 y 382 (Fraco)	83.519.624.-

Operaciones con el Público,
 Resueltas por el Comité

Con conformidad a lo dispuesto en el artículo N.º 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones N.ºs 403 y 404, celebradas el 12 y 23 del mes en curso.

Redescuentos

El Secretario da cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 22 de Septiembre de 1958 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco A. Edwards y Cia.	\$ 382.055.445
" Sud-Americano	214.534.146
" Comercial de Curicó	79.083.146
" Panamericano	719.541.559
" de Crédito e Inversiones	1.768.242.159
" de Curicó	147.267.342
	<hr/>
	\$ 3.310.723.827

	₡ 3.310.723.827
Banco Chile	8.294.267.241
" Español-Chile	357.613.872
" Francés e Italiano	199.755.745
" del Pacífico	213.612.430
" Italiano	467.115.410
" Chillán	85.099.051
" Talca	334.530.325
" de Concepción	195.262.163
" Osorno y La Unión	1.083.689.238
" Valdivia	54.700.000
" Sur de Chile	202.186.533
" Israelita de Chile	566.085.477
" Nacional del Trabajo	141.213.745
	<u>₡ 15.505.855.057</u>
Banco del Estado Redescuentos Art. 84	9.252.005.386
Ptmos. Art. 85	1.000.000.000
Ptmos. Art. 86	4.860.000.000
	<u>₡ 15.112.005.386</u>

Informa, en seguida, que en el período comprendido entre el 8 y el 22 del presente se han cursado redescuentos destinados a las actividades agrícolas por un total de ₡ 208.685.490., con lo que su saldo alcanza a la suma de ₡ 947.249.520.º

Asimismo, da cuenta de que, de acuerdo con la facultad concedida a la mesa, en sesión N.º 1.642, entre el 9 y 23 del actual, se autorizaron redescuentos en exceder del 100% de su capital y reservas a los siguientes Bancos: de ₡ 85.000.000.; ₡ 91.035.219.º, y ₡ 76.374.340.º; y d ₡ 299.999.543.º.

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 1.5185, alcanzaba a ₡ 149.500.000.º al 17 de Septiembre de 1958.

Circulares. - El Secretario da cuenta, en virtud de lo establecido en el artículo N.º 74 de la Ley General de Bancos, de la circular N.º 547, de 12 del presente, de la Superintendencia de Bancos sobre: "Impuesto Ley N.º 12.954 (Diario Oficial del 10 de Septiembre de 1958)".

Informa, además, que se ha recibido una Carta-Circular, del 9 del actual, en que ese organismo solicita un Estado de Situación al 8 de Septiembre de 1958; y otra del 16 del mes en curso, relacionada con su circular N.º 519, de 7 de Octubre de 1957, en la que dió a conocer el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central, ahora vigente, que dejó en libertad de acción a las empresas bancarias para fijar sus tasas de interés sobre depósitos, y hace algunas observaciones respecto a su cumplimiento.

Antecedentes Estadísticos. - El Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 9 y 22 de Septiembre de 1958 se han efectuado las siguientes operaciones de cambio libre:

Disposiciones Ley N.º 5.185.

Superintendencia de Bancos.

Operaciones de Cambio Libre

(Entre el 9 y el 15 de Septiembre de 1958)

<u>Compras</u>				
Cias. Exprimidas	U.S.\$	1.077.190.97	806. -	\$ 868.215.933
id		175.000.00	1069. -	187.075.000
id		30.000.00	1060. -	31.800.000
id		241.000.00	1074. -	258.834.000
Varios		925.235.62	806. -	745.739.910
	U.S.\$	<u>2.448.426.59</u>		<u>\$ 2.091.664.833.</u>

<u>Ventas</u>				
Bancos	U.S.\$	2.181.127.32	808. -	\$ 1.762.350.874
Varios		779.797.88	808. -	630.076.690
id		2.00	1100. -	2.200
	U.S.\$	<u>2.960.927.20</u>		<u>\$ 2.392.429.764.</u>

<u>Ventas</u>				
Varios	£	79.19.7	2.250. -	\$ 179.954. =
id		1.15.0	3.283. =	5.745. =
	£	<u>81.14.7</u>		<u>\$ 185.699. =</u>

(Entre el 16 y el 22 de Septiembre de 1958)

<u>Compras</u>				
Cias. Exprimidas	U.S.\$	315.530.72	806. -	\$ 254.317.761
id		359.500.00	1093. -	392.933.500
Varios		460.187.50	806. -	370.911.125
	U.S.\$	<u>1.135.218.22</u>		<u>\$ 1.018.162.386</u>

<u>Ventas</u>				
Bancos	U.S.\$	1.299.806.62	808. -	\$ 1.050.243.749
id		10.000.00	1100. -	11.000.000
id		80.000.00	1104.50	88.360.000
id		10.000.00	1103. -	11.030.000
id		10.000.00	1103.40	11.034.000
Varios		610.539.70	808. -	493.316.081
	U.S.\$	<u>2.020.346.32</u>		<u>\$ 1.664.983.830</u>

<u>Ventas</u>				
Bancos	£	20.000.0.0	2250. -	\$ 45.000.000
id		13.700.0.0	2255. -	30.893.500
	£	<u>33.700.0.0</u>		<u>\$ 75.893.500</u>

Informa, a continuacion, de que el Banco Central desde el 1º de Julio hasta el 22 del actual compró los siguientes cambios:

	<u>Dólares</u>	<u>Libras</u>
A Fisco	21.986.000	—
A Compañías Supriferas	13.441.000	—
A Varios	5.509.000	29.000.-
	40.936.000	29.000.-

Las ventas fueron las siguientes:

	<u>Dólares</u>	<u>Libras</u>
A Bancos	23.636.000	167.000.-
A Varios	5.606.000	202.000.-
	29.242.000	369.000.-

Al 22 de Septiembre de 1958, la posición de cambios de la Institución era la siguiente: estaba sobrecuadrada en U.S. \$ 524.000.- y tenía una disponibilidad de £ 29.000.-.

El tipo de cambio aplicado a las operaciones del Banco no tuvo variación, manteniéndose la cotización de \$ 806.- comprador y \$ 808.- vendedor, por dólar.

Por último da cuenta de que los depósitos para importaciones al 16 del presente ascendían a \$ 23.900.000.000.- y el total de importaciones registradas pendientes de cobertura a U.S. \$ 218.040.000.-

Convenio de Pagos con Brasil

El Gerente General manifiesta que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en oficio del 17 del actual, ha solicitado la conformidad del Banco Central respecto al nuevo convenio de Pagos que se ha concertado entre los Gobiernos de Chile y Brasil, que reemplazaría al del 9 de Abril de 1941, posteriormente modificado el 7 de Junio de 1948.

Agrega, el señor Marchena, que este nuevo Tratado es similar al que Chile ha convenido con otros países y que en él se contempla un crédito mutuo o "swing" de U.S. \$ 6.000.000.-. El dólar de cuenta se cotizará a la paridad con el estadounidense de libre convertibilidad y el Banco Central se obligará, por lo tanto, a adquirir estas divisas. Informa, además, que el Convenio tendrá una duración de dos años y que será prorrogable automáticamente por períodos anuales, siempre que una de las partes contratantes no lo denuncie por lo menos tres meses antes de la expiración de cualquier período. Por último, se le pondrá término, también, si las condiciones de comercio y de pagos en cualquier época de su aplicación cambiara substancialmente y no se logre llegar a un acuerdo dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se inicien las negociaciones para su modificación.

El señor Presidente expresa que se repartió a los señores Directores una copia de este documento, que se redactó tomando como base el convenio tipo aprobado en la reunión de Bancos Centrales celebrada en Montevideo. Como en todos los casos en que interviene el Banco Central, en la aplicación de estos Tratados, será necesario solicitar en la forma que lo establece la Ley Orgánica de la Institución la garantía del Fisco respecto a los riesgos de cambio que involucre su aplicación.

En mérito de lo expuesto se acuerda dar la conformidad al texto del nuevo convenio de Pagos suscrito entre los Gobiernos de Chile y Brasil que se pondrá próximamente en vigencia, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo I

El presente Convenio regula los pagos entre la República de Chile y los Estados Unidos del Brasil y tiende a facilitar la gradual multilateralidad de los pagos entre los países latinoamericanos.

Artículo II

Los pagos enumerados en el artículo III, originados por operaciones directas entre la República de Chile y los Estados Unidos del Brasil se efectuarán en dólares estadounidenses, a través de la cuenta mencionada en el artículo V, en adelante denominada "Cuenta".

Párrafo único.— Los pagos se harán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos sobre cambios internacionales y transferencias de fondos que rijan en cada país a la fecha en que se realice la operación, y se efectuarán entre el Banco Central de Chile y el Banco del Brasil.

Artículo III

A través de la "Cuenta" se efectuarán los pagos relativos:

- a) Al valor F. O. P. de los productos naturales o fabricados, originarios de la República de Chile y de los Estados Unidos del Brasil, que intercambien los países contratantes inclusive los gastos accesorios;
- b) A los fletes ganados, en el transporte de mercaderías que intercambien los dos países por buques y aeronaves de bandera o matrícula chilena o brasileña, así como de otras banderas arrendados u operados mediante contratos por personas o empresas nacionales de las Partes, como también los gastos de tales buques y aeronaves en los puertos y aeropuertos del otro país contratante;
- c) A los fletes y gastos correspondientes a prestación de servicios por buques y aeronaves de bandera o matrícula chilena o brasileña, por operaciones de intercambio de cualquiera de las Partes con terceros países latinoamericanos;
- d) A los seguros y reaseguros correspondientes al intercambio comercial entre ambos países;
- e) A los costos de transformación de materias primas y productos de cualquiera de las dos Partes o de un tercer país que se envíen a la otra para su elaboración; y
- f) A las tasas, comisiones o intereses bancarios entre Bancos correspondientes chilenos y brasileños.

Párrafo único.— También podrá efectuarse a través de la "Cuenta" cualquier otro pago que de común acuerdo establezcan el Banco Central de Chile y el Banco del Brasil.

Artículo IV

Las Partes contratantes convienen en otorgar las divisas necesarias para realizar los remesas por los conceptos enumerados en el artículo III, al ser solicitadas por los interesados de conformidad con las disposiciones vigentes en cada país.

Artículo V

El Banco Central de Chile que actuará en representación del Gobierno de la República de Chile, abrirá y mantendrá una cuenta en dólares estadounidenses, que no ganará intereses, a nombre del Banco del Brasil el que a su vez actuará en representación del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, denominada "Cuenta Dólares Convenio Chileno-Brasileño", en la que se acreditarán o debitarán, según corresponda, los pagos mencionados en el artículo

lo III.

Artículo VI

El Banco Central de Chile comunicará, en el primer día hábil de cada mes, al Banco del Brasil el saldo de la "Cuenta" al último día del mes anterior.

Además remitirá mensualmente al Banco del Brasil un estado en detalle del movimiento de la "Cuenta" durante el mes precedente.

Artículo VII

Los productos naturales o fabricados que intercambien ambos países contratantes y las operaciones financieras que se realicen en virtud de dicho intercambio serán cotizados, facturados o expresados en dólares estadounidenses.

Artículo VIII

El Banco Central de Chile y el Banco del Brasil podrán facultar a bancos o instituciones en sus respectivos países, para abrir los créditos documentarios o simples y cursar los órdenes de pago que se requieran para la realización del intercambio y sus transacciones financieras. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo con las disposiciones y prácticas bancarias que existan en cada país contratante. Los reembolsos de los referidos créditos y órdenes de pago se realizarán en conformidad con el procedimiento que convengan el Banco Central de Chile y el Banco del Brasil.

Artículo IX

El Gobierno de la República de Chile autoriza al Banco Central de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil autoriza al Banco del Brasil para convenir:

- a) Las disposiciones técnicas y complementarias del régimen operativo y sus modificaciones;
- b) El procedimiento adecuado para que el saldo o disponibilidades de la "Cuenta" puedan transferirse a las cuentas de compensación en vigor con otros países latinoamericanos que mantengan con ambas Partes Contratantes un régimen de pagos de la misma naturaleza;
- c) El mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en el artículo X; y
- d) Las normas adecuadas para que el saldo o disponibilidades de la "Cuenta" puedan ser transferidos a otras cuentas de compensación.

Artículo X

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que la conversión de los dólares de la "Cuenta" en pesos chilenos o cruzeiros, o viceversa, se haga a los mismos tipos de cambio vigentes en los respectivos países para iguales operaciones que se efectúen en dólares estadounidenses de libre convertibilidad.

Artículo XI

Cuando concurden las autoridades competentes de ambas Partes, los pagos mencionados en el artículo III podrán realizarse en divisas distintas del dólar de la "Cuenta".

Artículo XII

La "Cuenta" podrá arrojar indistintamente saldo deudor o acreedor. Para ese efecto, las Partes se otorgan un crédito recíproco de hasta U.S. \$ 6.000.000.

Párrafo único.— Cuando el saldo exceda el citado límite, el Banco acreedor podrá solicitar el pago total o parcial del excedente. Para ello y en el orden correlativo que se señala,

se usarán los siguientes arbitrios:

- 1º.- Transferencia a otra cuenta de compensación vigente con un tercer país latinoamericano de conformidad con el inciso b) del artículo IX;
- 2º.- Transferencia a otra cuenta de compensación vigente con un tercer país, de conformidad con el inciso d) del artículo IX;
- 3º.- Su pago en otras divisas previa conformidad con la Parte deudora, y
- 4º.- Si no fuere eliminado el excedente mediante los arbitrios mencionados, el Banco acreedor podrá solicitar el pago en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, en transferencia telegráfica.

Artículo XIII

Los productos naturales o fabricados que se paguen a través de la "Cuenta" no podrán ser enviados, destinados o reexportados a terceros países, a menos que así lo convengan previamente las Autoridades competentes de ambas Partes.

Artículo XIV

Las mercaderías originarias de terceros países que una de las Partes adquiera de la otra podrán ser pagadas a través de la "Cuenta", previo acuerdo de las autoridades competentes de ambas Partes.

Artículo XV

En cualquier momento, el Banco deudor podrá amortizar o liquidar el saldo de la "Cuenta" en moneda de libre convertibilidad o en otras divisas que convengan el Banco Central de Chile y el Banco del Brasil.

Artículo XVI

Vencido este convenio la "Cuenta" permanecerá abierta durante un período de 12 meses, con el objeto de registrar:

- a) Los pagos para la liquidación de las obligaciones pendientes contraídas durante la vigencia del convenio;
- b) Los pagos correspondientes a las operaciones realizadas con posterioridad a la vigencia del convenio y destinadas exclusivamente a reducir o cancelar el saldo que arroja la "Cuenta".

Párrafo único.- Las disposiciones de este convenio se mantendrán en vigencia por el citado plazo de 12 meses, a los fines previstos en este artículo.

Artículo XVII

Transcurrido el período fijado en el artículo XVI, el saldo será pagado por la Parte deudora a solicitud de la acreedora en doce cuotas mensuales, en dólares estadounidenses de libre convertibilidad, mediante transferencia telegráfica, a menos que ambas Partes convengan en otra forma de pago.

Artículo XVIII

El presente convenio regirá a partir del 1º de Octubre de 1958, por un período de dos años, y será prorrogado automáticamente, por períodos anuales, siempre que una de las Partes contratantes no lo denuncie por lo menos tres meses antes de la expiración de cualquier período.

Párrafo Primero.- Si las condiciones de comercio y de pagos existentes a la fecha de la firma de este convenio cambiaran sustancialmente en cualquier época de su aplicación, cualquiera de las Partes contratantes podrá requerir de la Otra inmediatas negociaciones

con el fin de adaptar este convenio a la nueva situación.

Párrafo Segundo. - Si las Partes contratantes no llegaran a un entendimiento dentro de los 60 días siguientes a la fecha del pedido de negociaciones, cualquiera de las Partes podrá denunciar este convenio para que termine su vigencia transcurrido el plazo de treinta días.

Artículo XIX

El presente convenio sustituye el Acuerdo de Compensación de 9 de Abril de 1941, modificado el 7 de Junio de 1948.

Párrafo único. - El saldo que, al 30 de Septiembre de 1958 presente la cuenta mencionada en el aludido Acuerdo de Compensación, será transferido a la cuenta a que se refiere el artículo V del presente convenio, en la cual también se registrarán los pagos relativos a las operaciones pendientes de liquidación, autorizadas conforme a las disposiciones del Acuerdo de Compensación ya citado.

Se deja constancia de que el Banco Central actuará exclusivamente como agente del Gobierno y que, en consecuencia, no le cabrá responsabilidad por las obligaciones que origine el cumplimiento del convenio, como, asimismo, por los riesgos de cambios que pudiera producir su aplicación.

En conformidad a lo establecido en la letra i) del artículo 42 del D.F.L. N° 106, orgánico de esta Institución, si fuere necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco deberá poner a disposición del Banco Central los cambios correspondientes contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

Visita Misión. - El señor Presidente informa que se encuentran actualmente en Chile los señores Jones y Bertens enviados por el Fondo Monetario Internacional para que informen respecto a la situación económica y monetaria del país.

Carta de la Cámara Chilena de la Construcción y Comunicación del Comité de Finanzas y Crédito Público. - Se deja pendiente una resolución acerca de esta materia por no reunirse el quórum requerido para esta clase de acuerdos, según lo establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Exportaciones a España. - El Gerente General recuerda que la Corporación de Ventas de Salitre y Fomento de Chile solicitó del Banco Central diversas facilidades para liquidar los dólares sobre España que se producirían por la venta, durante el próximo año, a ese país de 3.000 toneladas de colue. Explicaron en la comunicación que consejó el Directorio en sesión N° 1.687, celebrada el 10 del presente, que, como una solución al problema planteado por la baja que han experimentado sus ventas en Italia y Alemania Occidental, proyectaban elevar de 140.000 a 200.000 toneladas sus exportaciones de salitre a España. El Gobierno de esa nación había expresado su conformidad para adquirir este nuevo volumen, pero condicionándolo a la entrega, durante el próximo año, de 3.000 toneladas de colue, cantidad que se contempla en el convenio entre ambos países. Hace presente, el señor Madseuna, que hace algún tiempo se presentó una situación similar y que el Banco Central otorgó ayuda para facilitar la negociación y que ahora solicitan un tratamiento parecido.

El señor Presidente manifiesta que se podría acceder a lo solicitado siempre que, previamente, el Gobierno español se comprometa a adquirir las 200.000 toneladas de salitre.

El Gerente General explica, a continuación, que España compra el colue con un recargo de más o menos 20% sobre la cotización de la Bolsa de Metales de Londres, pagando el

Fondo Monetario Inter-
nacional

Bonos 4-5%

Industria Salitrera

producto en dólares de la Cuenta.

Las compañías cupreras, agrega el señor Maackenna, que reciben estas divisas y que deben reducirlos a moneda corriente para cubrir sus costos de producción no pueden liquidarlos en el mercado por falta de demanda. Con esta circunstancia los adquiriría el Banco Central, que los canjearía por moneda dura que entregaría la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, con el correspondiente descuento. Por su parte, sería necesario comprar a la Corporación, con pacto de retroventa, los dólares españoles para proveerla de fondos a fin de compensar la falta de moneda corriente que se le produciría al no poder vender dólares americanos. Por último, solicitan que se mantenga en vigencia la autorización para descontar letras originadas por la venta de divisas españolas para destinar su producto a amortizar la operación de recompra.

El señor Djal deja constancia de que, en todo caso, mientras el Banco Central tenga en su poder los dólares que adquiriría, con pacto de retroventa, se produciría una emisión.

El señor Valdés expresa que otro inconveniente de la operación sería el hecho de que, para aprovechar las divisas españolas, el país se vería obligado a efectuar compras de artículos que no son indispensables.

A lo anterior, el señor Presidente hace ver que la alternativa sería disminuir la producción de salitre.

El señor Djal agrega que en realidad esta industria, como otras, para subsistir debe recibir una verdadera prima que paga el resto del país.

Después de un cambio de ideas se acuerda otorgar facilidades a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile para la liquidación de las divisas sobre España que se produzcan durante el próximo año por la venta de 3.000 toneladas de cobre, siempre que, previamente, el Gobierno de ese país se comprometa a adquirir 200.000 toneladas de salitre en el período Julio 1958 - Junio 1959. Con estas condiciones el Banco Central comprará a las compañías productoras de cobre las divisas sobre España, como retorno por concepto de costos de producción. La venta del cobre se efectuará con un mayor precio sobre la cotización que rija en la Bolsa de Metales de Londres.

El Banco Central adquirirá las divisas sobre España a un tipo de cambio equivalente a la cotización comprados del dólar americano, con una rebaja igual al porcentaje que el sobreprecio represente del valor total obtenido por el metal. Estos dólares de la Cuenta del Convenio que recibirá serán canjeados por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile por monedas duras. La Corporación recibirá del Banco las divisas sobre España y entregará libras o dólares, en las condiciones ya indicadas, por el contravalor en estas últimas monedas de la suma en moneda corriente pagada a las compañías productoras, al tipo comprador que rija para ellas en la fecha en que el Banco Central adquiera los dólares sobre España.

Se resuelve, además, comprarles con pacto de retroventa, al plazo de 90 días, estos dólares españoles al precio que oportunamente se convenirá, sin cobro de intereses.

Por último, se acuerda mantener en vigencia la autorización otorgada al Comité de Operaciones para dar curso al descuento de letras originadas por la venta de divisas españolas, fondos que se destinarán a amortizar la negociación de recompra.

Cuota de España para el mes de Octubre. - El señor Presidente manifiesta que corresponde en

Control Crediticio.

esta sesión determinar la cuota de expansión de las colocaciones bancarias que se concederá para el próximo mes de Octubre.

Como recordarán los señores Directores, continúa el señor Maschke, este aumento se fijaba por semestres y posteriormente se estimó más conveniente hacerlo mes a mes. Para Septiembre en curso se aprobó una cuota de \$ 1.500 millones y además se otorgaron \$ 500 millones extraordinarios para atender las necesidades de las provincias de Colchagua a Linares, debido a las dificultades que se habían presentado a los agricultores de esa región. Dentro del programa que previamente se estudió correspondería determinar para el mes de Octubre un aumento de \$ 1.500 millones, el que podría adicionarse con \$ 500 millones más que se distribuirían entre aquellos bancos que al 30 de Junio ppdo. habían capitalizado utilidades en moneda extranjera.

En efecto, agrega, el aumento de reservas por este concepto en los tres últimos semestres ha sido reconocido para fijar las cuotas de expansión de las colocaciones solo al tipo de cambio de \$ 110.- por dólar, en circunstancias de que el incremento de los patrimonios en moneda corriente se consideran por el valor total. Por otra parte puede estimarse que el tratamiento aplicado es discriminatorio con respecto a los bancos recién creados que tienen derecho a otorgar créditos por el total de su capital pagado. Como el mayor monto que representa la estimación al precio real de esas utilidades capitalizadas es de \$ 1.603 millones, se ha pensado que concediendo cuotas especiales de \$ 500 millones, durante tres meses, se podría corregir esta situación anómala a fines de año y en esa forma, también, se evitaría un incremento excesivo de las colocaciones.

Estima el señor Presidente que sería una medida justa y que, por lo demás, en diversas oportunidades existió acuerdo en el Directorio para atender las solicitudes que en tal sentido habían presentado los bancos. Finalmente, explica que se trata solo de reconocer la revalorización de las utilidades de los tres últimos semestres y no del total de las reservas, porque ello significaría autorizar un aumento de las colocaciones por una suma cercana a los \$ 8.000 millones.

El señor Dial expresa que considera de justicia la fórmula que se ha propuesto para reconocer esta revalorización a los bancos. Sin embargo, como en otras ocasiones, se abstendrá de votar porque, a su juicio, no deberían permitirse aumentos de las colocaciones sino que en un porcentaje igual al incremento del volumen físico de producción del país.

En mérito de lo expuesto se acuerda autorizar un aumento de las colocaciones bancarias, en el mes de Octubre de 1958, de \$ 1.500 millones, manteniendo en vigencia, por ese período, las normas que actualmente rigen estos créditos.

Las empresas regionales, los Departamentos Agrícola e Industrial del Banco del Estado y las sucursales de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, en provincias que no sean las de Santiago y Valparaíso, tendrán derecho a una expansión en ese mes de \$ 525 millones.

Las colocaciones de los bancos comerciales y del Departamento Bancario del Banco del Estado, en las provincias de Santiago y Valparaíso, no podrán elevarse, en Octubre, en más de \$ 975 millones.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve permitir en Octubre una expansión extraordinaria de los créditos de \$ 500 millones, que se distribuirá entre las empresas bancarias a prorrata del monto a que ascendían al 30 de Junio último sus cuentas de "Ajuste reserva en monedas extranjeras", indicadas en la publicación sobre Estadística Bancaria N° 156 de la Superintendencia de Bancos y que son las siguientes:

	(En millones de pesos)
Banco de Chile	638.6
Banco A. Edwards y Cia.	111.6
Banco de Crédito e Inversiones	225.3
Banco Español-Chile	41.0
Banco Liraclita de Chile	37.6
Banco Italiano	14.1
Banco Nacional del Trabajo	20.3
Banco del Pacífico	1.9
Banco Panamericano	42.9
Banco Su Americano	244.6
Banco de Concepción	7.4
Banco de Londres	25.6
Banco del Istmo de Chile	192.6
	<hr/>
	1.603.5
	<hr/>

Para poner en práctica estas resoluciones se necesitará el asentimiento del señor Superintendente de Bancos.

Casa de Moneda de Chile

Contratación empleados, art. 3º D.F.L. N° 372. - El Secretario da cuenta de que la Casa de Moneda de Chile, en carta del 10 del actual, solicita la conformidad del Directorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del D.F.L. N° 372, para contratar, con cargo a los recursos señalados en el artículo 4º de la Ley N° 9856, a las siguientes personas: Rafael Ordóñez Pumarino, Carlos Castro Quiddle, Fernando Latuz Fournet y Anibal Colbo Huertas.

Agrega que los señores Ordóñez y Colbo perciben actualmente honorarios de \$150.000 mensuales y los señores Castro y Latuz trabajan como obreros. El motivo de esta petición sería el hecho de que la Contraloría General de la República había objetado la forma de pago de este personal.

En seguida, el señor Maschke informa que el mismo Servicio, en carta del 12 del actual, solicita autorización para elevar las rentas de los señores Jorge Manríquez, Santiago Urzúa y Carlos Galvez y para contratar como empleado al obrero señor Dieter Duse.

El señor Valdés solicita que se dé a conocer previamente la planta del personal de la Casa de Moneda de Chile y que se explique si el Director tiene facultad para extender estos contratos.

El Gerente General manifiesta que se pedirán estos antecedentes y que mientras se reciben podría dejarse pendiente la resolución sobre esta materia.

Así se acuerda.

Centro de Estudios Monetario Latinoamericanos.

Designación postulantes para las becas. - A indicación del señor Presidente y del Gerente General se acuerda designar como postulantes para obtener las becas para seguir los cursos de especialización del Centro de Estudios Latinoamericanos a los señores Alfonso Kochaurren y Angel Ramirez.

Comité de Adquisiciones y Gastos.

Polisición para el personal subalterno de la Oficina de Valparaíso. - El Gerente General expresa que el Comité de Adquisiciones y Gastos, en su última reunión, se ocupó del problema habitacional del personal subalterno de la Oficina de Valparaíso, que tiene en servicio actualmente como

porteros y obreros a doce personas. Se consideró que, igual a lo que se ha hecho en Santiago, podría construirse en el vecino puerto una población para proporcionarles casas higiénicas y de bajo costo. Por estas consideraciones solicita autorización para iniciar los trámites para la adquisición de un terreno, cuyo costo alcanzaría a más o menos \$ 15.000.000. =.

El señor Presidente manifiesta que sería muy conveniente que el Directorio diera su conformidad, en principio, a la construcción de esta población, lo que constituiría una obra de carácter social.

Con mérito de lo expuesto se faculta a la Mesa para que inicie gestiones para adquirir un sitio en Valparaíso, destinado a la construcción de una población obrera para el personal subalterno que presta sus servicios en la Oficina del Banco en esa ciudad. Oportunamente se someterá a la consideración del Directorio la propuesta más conveniente que se presente.

A continuación, el Directorio da su aprobación a los siguientes gastos recomendados favorablemente por el Comité de Adquisiciones y Gastos:

Oficina de Santiago. - Tesorería Comunal, contribución sobre el edificio del Banco en Santiago, correspondiente al 2º semestre de 1958, \$ 8.420.945. - Vestex S.A., confección de 34 ternos completos y 11 pantalones para el personal de porteros, \$ 1.111.683. -

Oficina de Los Angeles. - Se acepta la propuesta de la firma Fleischmann y Cia., para efectuar las instalaciones eléctricas en el nuevo edificio por \$ 13.498.645. -

Oficinas de Valdivia y Osorno. - Se acuerda contribuir con la suma de \$ 100.000. = para la celebración de la Exposición Ganadera, Agrícola e Industrial que se llevará a efecto en Octubre próximo preparada por la Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia, Laval, y con una suma igual para la que efectuará la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, en Noviembre.

A indicación del señor Presidente y del Gerente General se acuerda conceder permiso, con goce de sueldo, por seis meses, a contar del 1º de Noviembre próximo, al señor Renato Arias Castro, que obtuvo una beca de la Embajada de Francia, para seguir en París un curso de estadística bancaria.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

[Signature]

Personal

- Arumátegui
- Firmin
- García
- Larrain
- Letelier
- Olguín
- Troncoso
- Valdés
- Vial

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- Masche
- Mackenna
- Ybañez

[Signature]

[Signature]